



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI

r.electo



Elecciones
Territoriales
2023

Guía para la
inscripción
de candidaturas

r.electo

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Registraduría Delegada en lo Electoral - Dirección de Gestión Electoral

- Grupo Inscripción de Candidatos
- Grupo Capacitación Electoral
- Grupo Jurídico

Adecuación pedagógica y de contenido

Kelly María Manotas Llinás

Cindy Johanna Macías Lozano

Deisy Karina Aguirre Lemus

Corrección de estilo

Santiago Herrera Bocanegra

Santiago Gómez Castañeda

Diseño de cubierta

Hadara Samantha Mahecha Triana

Diagramación

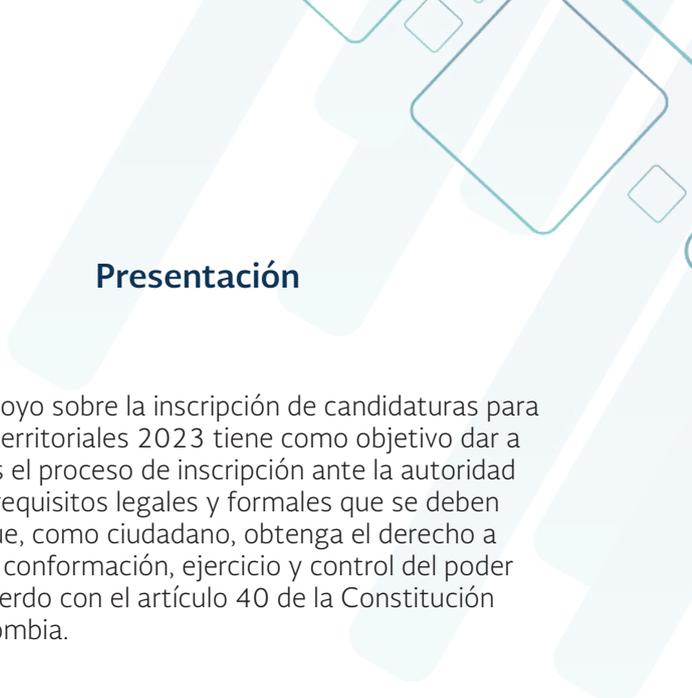
Nathalia Ximena Rincón Mora

Leidy Daniela Pachón Oquendo

Miller Stiven Ramírez Melo

Impresión

AF Impresores S. A. S.



Presentación

Esta guía de apoyo sobre la inscripción de candidaturas para las elecciones territoriales 2023 tiene como objetivo dar a conocer cuál es el proceso de inscripción ante la autoridad electoral y los requisitos legales y formales que se deben cumplir para que, como ciudadano, obtenga el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia.

Tabla de contenido

Glosario	5
Derecho de Postulación	6
Titulares del Derecho de Postulación	7
Fechas relacionadas con el proceso de inscripción de candidatos	8
Autoridad electoral ante la cual se lleva a cabo la inscripción	10
Requisitos generales para los procesos electorales de autoridades territoriales	11
Requisitos específicos para los procesos electorales de autoridades territoriales.....	14
Actuaciones de la autoridad electoral frente a la inscripción (Art. 32 de la Ley 1475 de 2011).....	21
Aceptación de la inscripción por los candidatos	23
Modificación de la inscripción de candidatos	24
Rendición de cuentas	25
Formularios de inscripción	25
Consulta de información.....	26

Glosario

- **Agrupaciones políticas:** es el término general utilizado para denominar a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales, los comités promotores del voto en blanco y las coaliciones.
- **Autoridad electoral:** “es el conjunto de entidades encargadas de la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identificación de las personas” (Función Pública, s.f.).
- **Aval:** es el documento por medio del cual el representante legal del partido o movimiento político con personería jurídica, o a quien este delegue, otorga a un ciudadano militante con el “fin de habilitarlo y permitirle inscribirse a un cargo de elección popular”(Consejo de Estado de la República de Colombia, Sentencia 05001-23-33-000-2019-03141-01, 2019).
- **Coalición:** “unión transitoria de personas, grupos políticos o países con un interés determinado” (Real Academia Española, 2023).
- **Grupos significativos de ciudadanos:** los grupos significativos de ciudadanos no suponen una organización permanente sino la simple coyuntura de postular listas y candidatos en un determinado certamen electoral.

Normalmente a eso se limita su propósito, aunque podrían adoptar estatutos para disciplinar el comportamiento de bancada de sus elegidos, además mantienen el derecho de postular listas de candidatos para reemplazar los alcaldes y gobernadores elegidos en los casos que la ley así lo permite. Difiere del movimiento social, en la medida que el grupo significativo de ciudadanos sólo puede estar conformado por personas naturales. (Consejo Nacional Electoral de Colombia, 2023)

Derecho de postulación

Según el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia (1991), se consagra, como derecho fundamental, el derecho de los ciudadanos “a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político” y, como consecuencia, ser elegido para ocupar cargos de elección popular.

El derecho de postulación es la facultad de inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular que tienen a todos los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos y coaliciones.

De igual forma, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los comités independientes que así lo decidan podrán promover el voto en blanco.

El artículo 108 y el inciso 5 del artículo 262 de la Constitución, el artículo 28 y 29 de la Ley 1475 de 2011 y el artículo 9 de la Ley 130 de 1994 señalan quiénes pueden postular candidatos a las elecciones:

Titulares del Derecho de Postulación



Partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral.



Los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos.



Coaliciones de partidos y movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos.



Promotores del voto en blanco.

Fechas relacionadas con el proceso de inscripción de candidatos

Para las próximas elecciones territoriales, se establecieron unas fechas para el proceso de inscripción de candidatos. La Resolución n.º 28229 de 2022 de la Registraduría Nacional del Estado Civil dispone lo siguiente:



✓ **29 de octubre de 2022:** inició el registro de los comités inscriptores de las candidaturas apoyadas por grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y promotores del voto en blanco y el periodo de recolección de apoyos.

✓ **29 de junio de 2023:** venció el término para el registro de los comités inscriptores de las candidaturas apoyadas por grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y comités promotores del voto en blanco. Asimismo, inició el periodo de inscripción de candidaturas.

✓ **29 de julio de 2023:** vence el periodo de inscripción de candidatos y listas de candidatos.

✓ **31 de julio de 2023:** inicia el periodo de modificación de candidatos inscritos y listas de candidatos.

✓ **4 de agosto de 2023:** finaliza el periodo de modificación por falta de aceptación o renuncia a la candidatura.

✓ **6 de agosto de 2023:** publicación, en un lugar visible y en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de la relación de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular cuyas inscripciones fueron aceptadas, y la remisión de la lista definitiva de candidatos inscritos a las entidades competentes, principalmente la Procuraduría General de la Nación, para certificar sobre las causales de inhabilidad de los candidatos.

✓ **29 de septiembre de 2023:** vence el plazo de modificación de candidatos debido a revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción.

✓ **18 de octubre de 2023:** vence el plazo de inscripción de nuevas candidaturas en caso de muerte o incapacidad física permanente.

Autoridad electoral ante la cual se lleva a cabo la inscripción

Para dar alcance a la inscripción de candidaturas, de acuerdo con el artículo 90 del Decreto Ley 2241 de 1986, estas serán inscritas ante el registrador nacional teniendo en cuenta la siguiente información:

Se inscriben ante:	Gobernador	Asamblea	Concejo distrital y alcalde mayor	Alcalde municipal	Concejo municipal	Ediles de cada municipio	Miembros de las juntas administradoras locales
Delegados del registrador nacional	X	X					
Registradurías distritales			X				
Registradurías especiales y municipales				X	X		X
Registradurías auxiliares de Bogotá, D. C.						X	

Requisitos generales para los procesos electorales de autoridades territoriales

Requisitos para corporaciones públicas

Marca las casillas para verificar los requisitos.

Formulario E-6: solicitud para la inscripción y constancia de aceptación de candidatura y sus anexos. Este formulario se diligenciará y se generará a través de la plataforma web destinada para dicho fin, lo cual se contempla en el artículo 93 del Decreto Ley 2241 de 1986.

Programa de gobierno, requisito consagrado en el artículo 259 de la Constitución Política, y los artículos 1 y 3 de la Ley 131 de 1994.

Que el partido o movimiento político con personería jurídica no se encuentre sancionado con la suspensión del derecho a inscribir candidatos o listas por parte del Consejo Nacional Electoral (Congreso de la República de Colombia, 2011, Ley 1475, Artículo 12).



Fotocopia de cédula de ciudadanía ampliada al 150 %.



Fotografía en color, fondo blanco, y en formato JPG con 300 DPI de resolución al 150 %.

Requisitos para corporación pública

Marca las casillas para verificar los requisitos.



Formulario E-6: solicitud para la inscripción y constancia de aceptación de candidatura y sus anexos. Este formulario se diligenciará y se generará a través de la plataforma web destinada para este fin.



Que el partido o movimiento político con personería jurídica no se encuentre sancionado por parte del Consejo Nacional Electoral.



Fotocopias de las cédulas de ciudadanía ampliadas al 150 %.



Fotografías en color, fondo blanco, y en formato JPG con 300 DPI de resolución.



Cuota de género: las listas donde se elijan 5 o más curules para las corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, exceptuando su resultado, deberán conformarse por un mínimo del 30 % de uno de los géneros (Congreso de la República de Colombia, 2011, Ley 1475, Artículo 28).



La opción de voto preferente y no preferente debe ser presentada en el aval y consignada en el Formulario E-6.

Requisitos específicos para los procesos electorales de autoridades territoriales



Partidos y movimientos políticos

Aval: el aval debe ser otorgado por el representante legal del partido o movimiento político, o por quien él delegue de manera expresa. Este debe contener, como mínimo, a) cargo o corporación que se avala; b) periodo constitucional (2024–2027); c) opción de voto (preferente o no preferente), y d) nombres, apellidos y número de cédula de ciudadanía de los candidatos postulados a cargos y corporaciones (Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 108; Ley 130, 1994, Artículo 9; Ley 1475, 2011, Artículo 28).



Movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos

- **Registro del comité inscriptor:** haber registrado el comité inscriptor ante la correspondiente autoridad electoral por lo menos un mes antes del cierre de la etapa de inscripción de candidatos.
- **Presentar los apoyos ciudadanos que respalden las candidaturas:** recoger el número mínimo de apoyos ciudadanos (firmas) o, si es el caso, la certificación del Grupo de Verificación de Firmas de la Dirección de Censo Electoral.

- **Póliza de seriedad o garantía bancaria:** las pólizas de seriedad de las candidaturas se constituirán mediante pólizas de cumplimiento de disposición legal expedidas por una compañía de seguros o mediante garantía bancaria (Congreso de la República de Colombia, 1994, Ley 130, Artículo 9).
- **Logo o símbolo:** presentación del logo o símbolo que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional Electoral mediante acto administrativo. El logo o símbolo presentado por el comité inscriptor deberá cumplir con las características establecidas en el artículo 5 de la Ley Estatutaria 130 de 1994 y el inciso 3 del artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.



Coaliciones entre partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos – cargos uninominales (alcalde y gobernador)



Acuerdo de coalición: según el artículo 29 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, el acuerdo de coalición deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

Mecanismo para efectuar la designación del candidato.

Programa de gobierno que va a presentar el candidato.

Mecanismo para financiar la campaña.

Mecanismo de distribución entre las agrupaciones políticas sobre la reposición estatal de los gastos.

Los sistemas de publicidad y auditoría interna.

Mecanismo para la conformación de terna en caso de que se pueda reemplazar al elegido.

Aval y coaval: los partidos políticos que integran la coalición deben aportar el aval principal y el(los) coaval(es) (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia SU 213/22, 2022).

Para los grupos significativos de ciudadanos: cumplir con los requisitos legales, es decir, el registro, acreditar el número mínimo de firmas y la póliza o garantía bancaria de seriedad de la candidatura.



Coaliciones entre partidos y movimientos políticos – corporaciones públicas (asamblea, concejo y juntas administradoras locales)

Acuerdo de coalición: según el artículo 2 de la Resolución n.º 2151 de 2019 del Consejo Nacional Electoral, el acuerdo de coalición deberá contener, como mínimo, lo siguiente:



Descripción clara y expresa de la filiación política de cada uno de los candidatos y de las organizaciones políticas que otorgan expresamente el aval y el coaval.



Mecanismos por los que se define el tipo de lista (con o sin voto preferente) y las reglas para su conformación, estableciendo el número de candidatos por cada partido o movimiento y la posición de estos en ella.



Reglas para la modificación de las listas y cumplimiento de la cuota de género.



Reglas para definir la asignación de vallas, cuñas radiales y demás publicidad objeto de reglamentación por parte del Consejo Nacional Electoral.



Reglas para la presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña, según corresponda, y los mecanismos a través de los que se llevará a cabo la auditoría interna.



Reglas en cuanto a la financiación de las campañas, incluyendo los anticipos y la forma como se distribuirá la reposición estatal de los gastos de campaña.



Responsabilidad que le asiste a cada partido o movimiento en caso de que se infrinja la normatividad electoral. Reglas para la actuación de los elegidos en las correspondientes bancadas.



Aval y coaval: la coalición debe aportar el aval principal y el coaval de los candidatos.



Promotores del voto en blanco

Para los partidos y movimientos políticos



En el momento de la inscripción, deberán aportar un acta en la cual referan que, de acuerdo con los estatutos, se adoptó la decisión de promover el voto en blanco. Esta acta deberá suscribirse por el órgano competente y en ella se debe constar que dicha determinación fue debatida y aprobada reglamentariamente.

Para los comités promotores independientes



Haber constituido un comité promotor integrado por 3 ciudadanos.



Haber designado un vocero, quien hará las veces de representante legal.



Aportar acta de registro del comité promotor ante la autoridad electoral competente.



Recoger el número mínimo de apoyos ciudadanos (firmas) que se encuentran consignados en el formulario de recolección de apoyos o, si es el caso, la certificación del Grupo de Verificación de Firmas de la Dirección de Censo Electoral.

Actuaciones de la Autoridad Electoral frente a la Inscripción (Art. 32 de la Ley 1475 de 2011)



Aceptación de la inscripción: el funcionario electoral responsable de la inscripción verificará en la plataforma el cumplimiento de los requisitos formales a cargos uninominales y plurinominales. Si la inscripción cumple con los requisitos, el funcionario electoral competente aceptará la inscripción con la autenticación biométrica facial satisfactoria (HIT) como firma electrónica.



Rechazo: la autoridad electoral rechazará la inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados a través de consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición distinto al que los inscribe, según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.



No aceptación: se presenta cuando la autoridad electoral competente, en el momento de realizar la verificación de los requisitos formales, evidencia que no se cumple con estos y se abstiene de firmar el Formulario E-6. Para tal fin, es imperativo que se diligencie en la casilla de observaciones la razón de la inadmisión.



Nota: es importante señalar que, para la aceptación de las inscripciones postuladas por grupos significativos de ciudadanos o comités promotores del voto en blanco que no hayan entregado los apoyos con anterioridad al inicio del periodo de inscripción, estos deberán ser entregados en el momento de la inscripción junto con la totalidad de los requisitos establecidos, relacionando en el acta de recibo la cantidad de folios entregados y la cantidad de apoyos que dice contener, y aclarando que es la Dirección de Censo Electoral - Grupo de Verificación de Apoyos la competente para emitir la certificación de cumplimiento o no de los apoyos mínimos requeridos.

Aceptación de la inscripción por los candidatos

- Una vez las agrupaciones políticas hayan diligenciado la solicitud para la inscripción de candidatos y la constancia de aceptación de candidaturas (Formulario E-6) correspondiente, deberán enviarla mediante la plataforma web destinada para la inscripción al funcionario electoral responsable de la inscripción para su aprobación.
- Se remitirá de forma automática a los correos electrónicos de los candidatos registrados en la plataforma de inscripción de candidaturas la notificación en la que se les indica la dirección URL a donde deberán acceder para la aceptación virtual de la candidatura. Este acceso se apoyará en la autenticación biométrica facial satisfactoria (HIT) como firma electrónica en el Formulario E-6.
- Después de la aceptación de la candidatura, en un tiempo aproximado de 5 horas, el candidato recibirá un correo electrónico en el que será informado de la aceptación satisfactoria.
- En caso de que la aceptación no haya sido satisfactoria, en el cuerpo del correo electrónico remitido se informará de las diferentes opciones de aceptación de la candidatura, como la validación biométrica facial o dactilar en las Estaciones Integradas de Servicio (EIS) de las registradurías del estado civil habilitadas; o el cargue por parte de las agrupaciones políticas de las cartas de aceptación con las notas de presentación personal en cualquiera de las registradurías del estado civil en todo el territorio nacional o en los consulados.

Modificación de la inscripción de candidatos

Las modificaciones a las listas de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular se realizarán dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de cierre del periodo de inscripción, es decir, del 31 de julio al 4 de agosto de 2023, y se efectuarán de acuerdo con las causales estipuladas en los artículos 31 y 32 de la Ley 1475 de 2011, a saber: renuncia y no aceptación.

El Consejo Nacional Electoral podrá revocar la inscripción de los candidatos por causas constitucionales y legales e inhabilidades, caso en el cual la modificación podrá realizarse hasta un mes antes del día de la elección, como se señala en el inciso 2 del artículo 31 de la Ley 1475 de 2011.

En caso de muerte o incapacidad física permanente, podrán inscribirse nuevos candidatos hasta 8 días antes de la votación.

Solicitud de modificación: la solicitud de modificación se realiza con la presentación de la solicitud para la modificación de candidatos y constancias de aceptación de candidatura (Formulario E-7), la cual deberá ser diligenciada en la plataforma web. Allí mismo se deberá cargar la documentación correspondiente a la modificación.

Rendición de cuentas

No olvide que las agrupaciones políticas que inscriban candidatos serán responsables por la presentación en debida forma de los informes de ingresos y gastos de campaña consolidados en formato electrónico, es decir, a través del aplicativo Cuentas Claras, el cual se elabora con base en los informes individuales, libros y soportes contables que presenten los gerentes de campaña o candidatos.

Formularios de inscripción

A continuación, se presentan los formularios requeridos en el proceso de inscripción de candidatos y listas de candidatos según la modalidad de inscripción.

- **E-6 GO:** corresponde a inscripción de candidatos a gobernación.
- **E-6 AL:** corresponde a inscripción de candidatos a alcalde.
- **E-6 AS:** corresponde a inscripción de candidatos a la asamblea departamental.
- **E-6 CO:** corresponde a inscripción de candidatos al concejo municipal.
- **E-6 JL:** corresponde a inscripción de candidatos de juntas administradoras locales.

- **E-6 AS:** corresponde a inscripción de candidatos en coalición a la asamblea departamental.
- **E-6 CO:** corresponde a inscripción de candidatos en coalición al concejo municipal.
- **E-6 BL:** para la inscripción de promoción de voto en blanco para alcalde, concejo y JAL.
- **E-6 BL:** para la inscripción de promoción de voto en blanco para gobernador y asamblea.

Consulta de información

Para ampliar la información, lo invitamos a comunicarse a través de los siguientes canales:



Línea telefónica
01 8000 112119



Correo
inscripcioncandidatos@registraduria.gov.co



Solamente para coalición
nsanabria@registraduria.gov.co



Nota: para más información, también podrá consultar el Sistema Integral de Capacitación Electoral (SICE) escaneando el siguiente código QR:



1. electo

Integridad electoral



LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI

